

**HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL.  
E. S. D.**

Ref.: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**

**JAVIER ROJAS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'304.213 expedida en Bogotá, actuando en causa propia, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente solicito a su Despacho **Tutelar los Derechos Constitucionales Al DEBIDO PROCESO al CONTROL DE LEGALIDAD y a la DOBLE INSTANCIA** derechos fundamentales vulnerados por el Juez 42 Civil del Circuito de Bogotá.

Esta acción única para que sean respetados mis derechos constitucionales y se conceda el amparo invocado para así, evitar consecuencias lesivas a mis derechos patrimoniales y legales en calidad de usuario de la justicia.

**I. PARTES:**

**1.1 ACCIONANTE: JAVIER ROJAS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'304.213 expedida en la ciudad de Bogotá

**1.2 ACCIONADO:** Juez 42 Civil del Circuito de Bogotá.

**II HECHOS**

1. *En mi contra se adelanta un proceso Divisorio ante el Juzgado 42 Civil del Circuito de la ciudad Bogotá D. C., bajo el radicado No. 11001310304220130061300, donde funjo en calidad de parte pasiva.*

2. *Despacho que de manera sistemática me ha negado todos los recursos que he interpuesto a fin de que se me reconozcan los derechos que me asisten para ser titulado como propietario del 100% del los bienes inmuebles que describo: a) ubicado en la calle 152 No. 58.C - 50, apartamento No.1702, Matricula Inmobiliaria No. 50N-20534840 de Bogotá y Código catastral AAA0202SYNNN; b) Garaje No. 80 ubicado en la calle 152 No. 58.C – 50 Código catastral AAA0202SNOM, del Conjunto Residencial **MONDRIÁN P. H.**, de la ciudad de Bogotá D. C.*

3. *La causa en mención inició en el año 2013 cuando mi exesposa **OLGA CARRILLO MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38'255.930 expedida en la ciudad de Ibagué Impetró demanda para proceso **DIVISORIO** referida en el punto uno de estos hechos.*

4. *El trámite se desarrolló sin inconvenientes hasta la etapa de remate surtido, en segunda convocatoria, el día 12 de abril del 2019, a las 10Am.*



5. En la fecha antes mencionada, participé como ejecutante en el remate en mi doble calidad de copropietario y acreedor de más del 50% de los bienes en cuestión.
6. El Juzgado 42 accionado, desestimó mi oferta económica que **representa el valor más alto ofertado**, como lo reconoció el despacho, comparado con las propuestas de los otros ejecutantes,
7. Mi apoderado ha impugnado todas las decisiones desfavorables del Despacho; pero, el Juzgado se niega a declarar mis derechos, a pesar de haber reconocido que la oferta económica presentada por el suscrito es la más alta para la adquisición de los bienes en cuestión.
8. En uso de las posibilidades jurídicas que consagran la Constitución y las leyes, mi apoderado presentó una petición de **CONTROL DE LEGALIDAD**, registrada en el Juzgado 42 Civil del Circuito el 9 de julio del año en curso.
9. Petición que fue igualmente desestimada por el Despacho en fecha de registro el día 17 de septiembre de los corrientes.
10. Sobre la que se interpusieron los recursos de reposición y apelación, ambos negados por el Juzgado 42, en fecha de registro octubre 15 de la presenta anualidad,

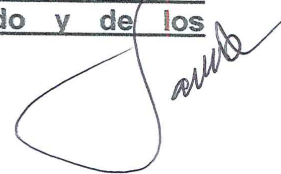
### NORMAS VIOLADAS

Las normas violadas por el Juzgado accionado, que sustentan la presente acción son: las consagradas en los artículos 29 y 86 de la Constitución Nacional y 11, 42 numeral 12 y 132 Código General del de Proceso y demás leyes, jurisprudencia y doctrina aplicables

### III DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Constitución Nacional, artículo primero, reza, “Colombia es un **Estado Social de Derecho**, (...), **fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y **la solidaridad de las personas que la integran** y en la **prevalencia del interés general**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Artículo 2 de la misma Carta Política, la cual versa sobre los **finés esenciales** del Estado, están los de: “**garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)** asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”, y “**las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).



**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**Artículo 31.** Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

**Artículo 40,** todo ciudadano tiene derecho a: “(...) 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley”. (Negrilla fuera del texto)

Según el artículo 86, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En atención a lo consagrado en las normas transcritas, el derecho fundamental al debido proceso es la base jurídica y/o garantía que brinda nuestra Carta Política a los ciudadanos y residentes de este país para la salvaguarda de todos los demás derechos que ostentan quienes sostienen el Estado Social de Derecho, a través de las contribuciones impositivas; por ende, se deben proteger a los contribuyentes de los injustos jurídicos, cuando existe clara vulneración por parte de operadores Judiciales dentro de las actuaciones procesales; en el presente asunto, se violó esa garantía.

#### **DERECHO CONSTITUCIONAL DEBIDO PROCESO – DOBLE INSTANCIA**

Con fundamento en el articulado anterior, se evidencia claramente, en primer lugar, que se vulneró el derecho al **Debido proceso**, por parte del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 2013-0613, al restarle mérito al control de legalidad a la **doble instancia** por mala interpretación u omisión en la valoración de las pruebas que militan en el informativo de la causa en cuestión.



## PETICIÓN

En razón de lo expuesto:

Con fundamento en los hechos narrados, sus Señorías, respetuosamente, pido **TUTELAR** a mí favor, los derechos constitucionales y fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, al **CONTROL DE LEGALIDAD** a la **DOBLE INSTANCIA** vulnerados con la actuación del Despacho señalado en este escrito, y en consecuencia, **ORDENE DE MANERA INMEDIATA**:

Al Juez 42 Civil Circuito de Bogotá, aplicar el control de legalidad pedido o resolver el recurso de apelación, interpuesto contra la providencia fechada el día 15 de octubre del año 2020.

### RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Copia de la solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD**, fechada 9 de julio 2020.
- Copia del recurso de apelación adiado el 22 de septiembre del 2020.
- Copia del auto que negó la apelación del 15 de octubre del 2020.

**De Oficio:** Requerir al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá para que envíe el expediente No.11001310304220130061300 que contiene el proceso divisorio.

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no se ha presentado otra tutela por los hechos aquí referidos.

### NOTIFICACIONES

Accionante en: Transversal 96B No.20.D – 30 Apto 304, Torre A Portal de Hayuelos

Accionado en: Juzgado 42 Civil Circuito, carrera 10 No.14- 33. Piso 13 de Bogotá D. C., edificio Hernando Morales

Atentamente,

  
**JAVIER ROJAS OSPINA**  
C. C. No. 19'304.213 de Bogotá